

1008

**PROPUESTA DE LA ETNIA NEGRA:  
ENRIQUE SÁNCHEZ Y MELVA LOWE DE GOODIN**

**TÍTULO II  
NACIONALIDAD Y EXTRANJERÍA**

**ARTICULO 13.** La nacionalidad panameña de origen o adquirida por el nacimiento no se pierde, pero la renuncia expresa o tácita de ella suspenderá la ciudadanía.

La nacionalidad panameña derivada o adquirida por la naturalización se perderá por las mismas causas.

La renuncia expresa de la nacionalidad se produce cuando la persona manifiesta por escrito al Ejecutivo su voluntad de abandonarla; y la tácita, cuando ~~se adquiere otra nacionalidad o cuando~~ se entra al servicio de un Estado enemigo.

**MOTIVACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:** En este artículo proponemos **eliminar** las siguientes palabras, "~~se adquiere otra nacionalidad o cuando~~" (subrayado en rojo). Con ello se elimina esta causal de renuncia tácita a la nacionalidad y por ende de suspensión de la ciudadanía, haciendo efectivo el derecho de los panameños nacionalizados en otro estado de continuar ejerciendo los derechos de ciudadanía incluyendo el derecho a votar, como hacen ciudadanos de muchos países vecinos aunque hayan adquirido otra nacionalidad.